



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE114586 Proc #: 2823526 Fecha: 10-07-2014  
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano-IDU  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 02271

### “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ÁREA VERDE A COMPENSAR POR ENDURECIMIENTO A CONSECUENCIA DE OBRA PÚBLICA”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008, la Resolución Conjunta 456 de 2014 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2014ER052585** de fecha **28 de marzo de 2014**, quién manifestó actuar en calidad de Director Técnico de Mantenimiento de **INSTITUTO DE DESARROLLO UIRBANO –IDU-** el Señor **MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO**, presentó a la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de autorización de conformidad con la normatividad Ambiental que rige en el Distrito Capital para el manejo de zonas verdes y permeables en espacio público de uso público, de conformidad con la ejecución del Contrato –IDU- 073 de 2012 *“Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público Grupo 2, troncal del Sistema Transmilenio Calle 80, comprendida entre el Río Bogotá y los Héroes; rutas auxiliares, alimentadoras, complementarias y especiales Localidad de Engativá y Barrios Unidos, en Bogotá D.C.”*.



### RESOLUCIÓN No. 02271

Que con la solicitud mencionada adjunto los siguientes documentos:

1. Copia del oficio IDU 20133660915271 con radicado SDA 2013ER082702 de 10 de Julio de 2013, donde se realiza la inscripción del contrato IDU 073 de 2012 ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se incluye anexos en ocho (8) folios.
2. Documento técnico donde se presenta la memoria de la justificación de la demolición y mejora geométrica de la vía.
3. Plano donde se demuestra las demoliciones a realizar y la interferencia del tramo de la materia a eliminar, se incluye tres (3) folios.
4. CD con la información anteriormente relacionada.

Que en atención a la solicitud presentada, el día 9 de abril de 2014 se reunieron en la Oficina de arborización urbana del Jardín Botánico José Celestino Mutis, diferentes personas en nombre y representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS y de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, como consta en el Acta de Reunión No. WR 013 JAR; a fin de hacer revisión respecto de la intervención de zona verde por el proyecto relacionado con el Contrato –IDU 073 de 2012.

Que copia de la mencionada Acta fue remitida por parte del Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA- a través de memorando interno **2014IE64680** del pasado 22 de abril de 2014, a la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre; argumentando la aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008, la Resolución SDA 6563 de 2011 y el artículo 12 de la Resolución conjunta 456 de 2014 y se garantice la compensación de la zona verde afectada.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, a través del personal técnico profesional adscrito a la Subdirección de Silvicultura,

### **RESOLUCIÓN No. 02271**

Flora y Fauna Silvestre, adelantó visita el día 6 de mayo de 2014 en la Avenida Calle 80 con Carrera 98, -entrada al Portal de la Calle 80-.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental, a fin de determinar el área verde (blanda, permeable) a compensar por el endurecimiento de áreas verdes (blandas permeables) a consecuencia de la ejecución de la obra pública a adelantarse en la Avenida Calle 80 con Carrera 98, -entrada al Portal de la Calle 80, de la Localidad de Engativá del Distrito Capital, según el Contrato IDU 073 de 2012, denominado "Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público grupo 2: Troncal del Sistema de Transmilenio Calle 80, comprendida entre el Rio Bogotá y Los Héroes; rutas auxiliares, alimentadoras, complementarias y especiales: Localidad de Engativá y Barrios Unidos, en Bogotá D.C." a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **COSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el **Acta de reunión WR 013 JAR**, en su titulo "ORDEN DEL DÍA" previó: "1. *Revisión intervención de zona verde por el proyecto: Contrato IDU 073 de 2012. Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público grupo 2: Troncal del Sistema de Transmilenio Calle 80, comprendida entre el Rio Bogotá y Los Héroes; rutas auxiliares, alimentadoras, complementarias y especiales: Localidad de Engativá y Barrios Unidos, en Bogotá D.C. Radicado SDA-2014ER052585 del 28/03/2014 y JBB 2014ER1358 del 07/04/2014.*"

Que a renglón seguido en su acápite "DESARROLLO DE LA REUNIÓN" estableció: "Con la ejecución del proyecto descrito en el ítem anterior, se adelantarán actividades de demolición en el separados conectante de Transmilenio y el Portal de la



### **RESOLUCIÓN No. 02271**

*Calle 80, con el fin de mejorar la geometría de la vía al facilitar el movimiento directo oriente – occidente de la calzada interna costado norte, requiriendo el retiro de un tramo de la materia (52.23 m2 de zona verde) del separador que actualmente contiene jardinería, información que se encuentra de forma detallada en la evaluación de viabilidad para la implementación de la Ruta de refuerzo zonal sobre el corredor de la Calle 80, adjunta al oficio con radicado SDA 2014ER052585 del 28/03/2014.*

*Dado que el proyecto corresponde a una obra desarrollada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución conjunta SDP y SDA 456 de 2014 (...) la compensación por endurecimiento en desarrollo de la obra de infraestructura se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 327 de 2008 y cumpliendo los requisitos en el artículo 12° de la Resolución conjunta SDP y SDA 456 de 2014 y su viabilidad se realizará mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que el **Informe Técnico No. 01074 de fecha 20 de mayo del 2014** de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta SDA, previa visita adelantada en la Avenida Calle 80 con Carrera 98, -entrada al Portal de la Calle 80-, evidenció que efectivamente en el marco del contrato IDU 073 de 2012, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, requiere endurecer 52 m2 de zona verde (materia con especies de jardinería –Agapantos), debido a que el sistema integrado de transporte público requiere facilitar el movimiento occidente – oriente en la calzada interna del costado norte y la materia interfiere con la adecuación geométrica destinada para este fin.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

### **RESOLUCIÓN No. 02271**

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que adicionalmente el artículo 80 de la Carta Política, determina que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3o numeral 3) consagra que la función pública del urbanismo es la de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y preservación del patrimonio natural.



### RESOLUCIÓN No. 02271

Que en el mismo sentido los numerales 4, 11 y 12 del artículo 8o de la Ley 388 de 1997, determinan que la función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante acciones urbanísticas de las entidades distritales, entre las que se encuentran, la determinación de espacios para parques y áreas verdes públicas en proporción adecuada y la localización de las áreas críticas de recuperación y control, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística; adicionalmente, la identificación y caracterización de los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, para su protección y manejo adecuados.

Que el Decreto Distrital 319 de 2006 *“Por el cual se adopta el plan maestro de movilidad incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”*, en su Capítulo II. Relacionado con el Componente Ambiental - Estrategias y Proyectos, define en su Artículo 87 las **estrategias, que tienen como fin obtener mejoras en la calidad del aire y el ambiente asociadas a la movilidad.**

Que dentro de las mencionadas estrategias el artículo *ibídem* a numeral 2° previó: **“2. Formular mecanismos de compensación a la ciudad por el endurecimiento de zonas verdes que causen las obras de infraestructura vial, e introducción del concepto ambiental en la infraestructura.”** Negrillas fuera del texto original.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008 *“Por el cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas pulmones verdes en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1° que la administración distrital en cabeza de las Secretarías Distritales de Planeación y Ambiente, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, ajustarán la normas urbanísticas y las variables de diseño que toda acción urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, estableciendo en el párrafo de dicho aparte que: **“Las entidades públicas que realicen obras**

RESOLUCIÓN No. 02271

**de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto** “. Resaltado fuera del texto original.

Que además el artículo 2° del referido Acuerdo Distrital indica que las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación y el Jardín Botánico José Celestino Mutis deben diseñar el Plan Distrital de silvicultura urbana y zonas verdes a partir de los Planes locales de arborización, y señala los objetivos que éstos deberán cumplir.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 435 de 2010 establece lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 “*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones*” definió en su artículo noveno, entre otras, las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, en lo que atañe al manejo en el espacio público de uso público de la ciudad y específicamente a literal g, previó:

**“g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.(...)”** Resaltado fuera del texto original.



### RESOLUCIÓN No. 02271

Que en consonancia con lo anterior el Decreto *ibídem* estableció en su artículo 21 que **las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación establecerán los lineamientos y condicionantes para la compensación de zonas verdes por endurecimiento**, y de manera complementaria **asigna a la Secretaría Distrital de Ambiente la función de protección, control y seguimiento al deterioro de los elementos vegetales que constituyen el arbolado, las zonas verdes y jardinería, así como el endurecimiento o deterioro de las zonas verdes.**

Que la Resolución 6563 de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano"*, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de dicha entidad.

Que siendo necesario establecer los lineamientos y condicionantes para la compensación por endurecimiento de zonas verdes en el Distrito Capital, y dando cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 en su artículo 1°, en consonancia con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 en su artículo 21, las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación emitieron la Resolución conjunta 456 del 11 de febrero de 2014, por medio de la cual *"se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura"*.

Que la Resolución conjunta 456 de 2014, tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para compensar zonas verdes endurecidas por la entidades públicas que realicen obras de infraestructura directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los



### RESOLUCIÓN No. 02271

elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Que la norma *ibídem*, definió -por **Compensación-**, para efectos de las zonas verdes a endurecer en espacio público, la acción que permite brindar alternativas para recuperar la pérdida de zonas verdes en el espacio público y sus funciones Ambientales, por el endurecimiento de zonas verdes en virtud del desarrollo de obras de infraestructura.

Que por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

*"(...) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.*
- 3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio*



### **RESOLUCIÓN No. 02271**

*aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente.(...)*

**PARÁGRAFO 2º.** *La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1º del presente artículo podrá compensarse en un solo predio."*

Que en suma de los argumentos fácticos, técnicos y jurídicos anteriormente presentados, esta Dirección de Control Ambiental considera viable ordenar al **INSTITUO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con el NIT 899.999.081-6, compensar las áreas verdes a endurecer como consecuencia de la obra pública a adelantarse en la Avenida Calle 80 con Carrera 98, -entrada al Portal de la Calle 80-, y para el efecto determinará las demás obligaciones a que haya lugar.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02271

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, deberá **compensar un total 52 m2 de zona verde** (actualmente compuesta por una materia con especies de jardinería –Agapanto), ubicado en la Avenida Calle 80 con Carrera 98, -entrada al Portal de la Calle 80-, como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, como consecuencia de la ejecución del Contrato –IDU- 073 de 2012 “*Conservación de la infraestructura del sistema integrado de transporte público Grupo 2, troncal del Sistema Transmilenio Calle 80, comprendida entre el Río Bogotá y los Héroes; rutas auxiliares, alimentadoras, complementarias y especiales Localidad de Engativá y Barrios Unidos, en Bogotá D.C.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, deberá incorporar los metros cuadrados que se le ordena compensar en el artículo anterior al balance de las áreas verdes endurecidas que comprenden el pasivo –por compensar a su cargo- en desarrollo de obras de infraestructura, con contratos de obra perfeccionados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 456 de 2014 y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008.

**PARÁGRAFO.** El balance general del pasivo a compensar por áreas verdes endurecidas, deberá presentarse para su verificación y aprobación ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, en un plazo no mayor a doce (12) meses



**RESOLUCIÓN No. 02271**

computados a partir del 12 de febrero de 2014; luego de verificado y aprobado el balance, el –IDU- deberá presentar la propuesta de compensación, a través de la adquisición de suelo del Portafolio, aplicando el procedimiento del artículo 7° de la Resolución 456 de 2014; La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas; podrá, si lo desea, compensarse con la adquisición de un solo predio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, deberá radicar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, un cronograma de actividades de la obra a ejecutar, a fin de adelantar el seguimiento a la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT 899.999.081-6, representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, deberá previa concertación con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, del lugar al cual deberá trasladar el material vegetal de jardinería (Agapanto), disponerlo, actualizar y cargar en el SIGAU el nuevo sitio de ubicación del polígono de jardinería.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La ejecución de las obligaciones impuestas mediante el presente Acto Administrativo, deberán realizarse dentro del término de los seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria; fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de Control y Seguimiento verificará en cualquier tiempo su cumplimiento. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o



**RESOLUCIÓN No. 02271**

variación del término de vigencia otorgado para el cumplimiento, deberá ser solicitado con noventa (90) días de anterioridad a su vencimiento.

**PARÁGRAFO.-** La vigencia otorgada en el presente artículo, no aplica para las obligaciones a las que se les determinó plazo específico de cumplimiento, así: la establecida en el párrafo del artículo segundo, y la prevista por el artículo tercero, precedentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las obligaciones impuestas en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con NIT 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO**, Director Técnico de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

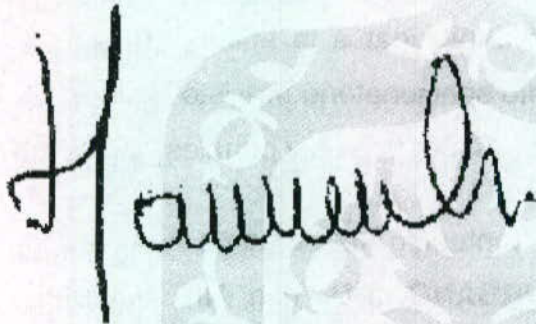


**RESOLUCIÓN No. 02271**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-2584

<b>Elaboró:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2014 ( ) del mes de JULIO del año (2014), se notifica al señor (a) Vanessa Palomache Bichoquez en su calidad de Apoderada con el Res. 2271/2014

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 52027969 de Bogotá T.P. No. 68373 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: CAIE 22176-23  
Teléfono (s): 3386660 ext-1623  
Hora: 4:55 p.m.  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 JUL 2014 ( ) del mes de JULIO del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 21 OCT 2014 ( ) del mes de OCTUBRE del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) Resol número 2271 de fecha JULIO 10 2014 al señor (a) MILENA JARAMILLO VERDES en su calidad de APODERADA

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin  
T.P. No. 126-826 Total Folios: 02401 (8)  
Firma: [Signature] Hora: 11:30 AM  
C.C.: 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27  
Fecha: 21 OCT 2014 Telefono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]